



Región de Salud Oriental: Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete.

El presente proceso administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número UDAT-ROR-02-2017 en contra inversiones Nolasco, Sociedad Anónima de Capital Variable que se puede abreviar Inversiones Nolasco S.A de CV. representada legalmente por la señora mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad, Licenciada en Administración de Empresas, quien presenta su Documento Único de Identificación Numero cero uno ocho dos seis nueve dos cinco - dos, en calidad de propietaria del establecimiento denominado MULTISUPER FAMILIAR, ubicado en Barrio El Centro, frente al parque de Osicala, Departamento de Morazán, por incumplimiento al Art. 8 de la Ley Para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: Que mediante inspección realizada el día dieciséis de febrero del corriente año, por inspector técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Osicala, departamento de Morazán, quien es la competente para conocer las primeras diligencias en el Proceso Administrativo Sancionatorio por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, como es el caso de la venta sin autorización por el Ministerio de Salud. En vista de haber recibido la documentación proveniente de la referida Unidad Comunitaria, dejándose embalado un total de doscientas doce cajetillas de cigarrillos de diferentes marcas. Esta sede regional mediante acta de fecha veintiocho de febrero del presente año dada a folios Seis le dio audiencia a la señora precisándose aclarar que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley; y,

CONSIDERANDO: I.-Que de conformidad a acta de audiencia, la señora manifiesto en primer lugar que el año dos mil quince recibió la copia de la inspección pero no le dio la importancia necesaria, por lo que no realizo ninguna diligencia para solicitar la autorización; además que tuvo problemas con las tabacaleras y había decidido dejar de vender cigarrillos pero que los empleados le rogaron que continuar vendiendo, que ignoraba la

existencia de la Ley Para el Control del Tabaco por que el inspector dé la unidad no le había informado sin embargo ya se encuentra tramitando el permiso de funcionamiento del establecimiento **que tampoco lo posee.**

CONSIDERANDO: II. Que durante el devenir de la Audiencia no se suscitaron cuestiones Incidentales que se hayan diferido para la presente resolución.

CONSIDERANDO: III. Que esta sede regional valora las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a las contempladas en Artículo 325 y siguientes del Código de Procesal Civil y mercantil, consistente en el acta de inspección del inspector técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Osicala, departamento de Morazán, por lo que habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por las partes e incorporada en el presente proceso a folios cinco que a continuación se detalla: a) Prueba pericial consistente en el acta de inspección donde el inspector técnico de saneamiento ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de Osicala, departamento de Morazan, realizara por primera vez el día veintidós de septiembre de dos mil quince y posteriormente fue visitado en fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y finalmente el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete y todas las actas de inspección recomienda a la señora solicite su autorización para la comercialización de cigarrillos, y en su contexto refieren que la señora comercializa con cigarrillos, de manera que en la ultima inspección se dejo embalado una cantidad de doscientas doce cajetillas, por no contar con la autorización para su comercialización, demostrándose con ello que se ha violentado con las disposiciones legales en materia de tabaco, precisamente lo establecido en el artículo-: 8, de la Ley Para el Control del Tabaco, que literalmente dice: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación,comercialización, y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovada en los primeros treinta días de cada año. (1) y el incumplimiento a estas disposiciones es sancionado por el articulo 26de la referida ley, que

literalmente dice: La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución mayorista de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimo y el decomiso de los productos de tabaco.

(1). **Declaración de propia parte**, la declaración de la señora ANA ESTEU NOLASCO, manifiesta que efectivamente vende tabaco pero que no le dio la importancia debida a las inspecciones hechas por inspectores del Ministerio de Salud. Analizando cada una de las pruebas y en vista que no está permitida la venta de cigarrillos sin autorización de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 26 de la Ley Para el Control del Tabaco, y ser una sociedad que en fecha veintidós de septiembre de dos mil quince el Ministerio de Salud, hizo de su 'conocimiento que para comercializar productos de tabaco deberá tramitar la autorización respectiva, además que no posee permiso e instalación y funcionamiento. **POR TANTO:**

Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los Arts. 26, 29, 31 y siguientes de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional **Resuelve:**

A. Sanciónese a Distribuidora Nolasco Sociedad Anónima de Capital Variable que se puede abreviar Distribuidora Nolasco S.A de C.V. representada legalmente por la señora , con el pago de SEISCIENTOS DÓLARES(\$600) de los Estados Unidos de América, en concepto de **MULTA, el cual es equivalente a **DOS** salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicios, por la infracción, de Ley Para el Control del Tabaco, cometida. Sobre el producto: embalado ordenase mantenerlo sellado sin moverlo del establecimiento donde fue encontrado.**

B. Dicha multa deberá Ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente Resolución Notifíquese.



DRA. DORA MARGARITA HERNÁNDEZ CERNA
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD ORIENTAL